



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00062-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: DIANA LUZ VANEGAS MERCADO

Demandado: RAFAEL AGUSTIN WADNIPAR CANO.

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- Visto que uno de los alimentarios cumplido la mayoría de edad del joven Juan Pablo Wadnipar Vanegas de acuerdo al registro civil de nacimiento incorporado al plenario, esta circunstancia hace que la señora DIANA LUZ VANEGAS MERCADO carezca de representación legal por legitimación en la causa para representarlo en el presente asunto. Por lo anterior deberá ajustar la demanda atendiendo al saldo insoluto que persigue a favor solo del menor alimentario SANTIAGO JOSÉ WADNIPAR VANEGAS al ostentar la demandante representación legal de la en el presente proceso.
- La parte actora debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, y cruce de comunicaciones que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada, toda vez que no se encuentra allegadas al plenario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá

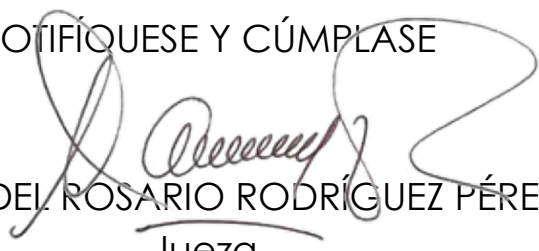
y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.